

La Gaceta N° 59 — Viernes 23 de marzo del 2007.

N° 33652-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, y

Considerando:

1°—Que la casa que habitó el filósofo, teólogo, abogado, educador y poeta costarricense José Basileo Acuña Zeledón, constituyó su espacio de creación intelectual y artística, durante gran parte de su vida.

2°—Que esta vivienda construida en 1945, posee gran riqueza espacial particular, reflejo de la vasta formación de su propietario, aspecto que le confiere valores sobresalientes.

3°—Que la riqueza y unicidad que posee el inmueble fue obra de dos grandes creadores como lo fueron Luis Llach Llagostera y Luis Ferón.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de edificación, la Casa José Basileo Acuña Zeledón y su entorno inmediato delimitado de la siguiente manera: norte, 7,85 metros; sur, 10,00 metros; este, 1,97 a 2,28; y al oeste, 10,00 metros, ubicada en el inmueble inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, matrícula de Folio Real N° 107676, ubicado en el distrito Curridabat, cantón Curridabat de la provincia de San José, propiedad del señor Armando Acuña Pueyo.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaró. —1 vez. — (Solicitud N° 41748). —C-15750. — (D33652-23877).